

1. Definición de IBR sugerida:

Estas definiciones son indicativas y de referencia, no son obligatorias y pueden variar según las negociaciones que se lleven en cada operación, lo importante es que se conserven los parámetros generales que permitan al Banco y al cliente realizar la liquidación de la IBR de una forma clara:

“IBR” significa el Indicador Bancario de Referencia de Colombia con plazo de cotización de [un (1) mes]¹ nominal, publicado por el Banco de la República de Colombia al público en general en la página web <http://www.banrep.gov.co/es/ibr> o por cualquier otro medio de difusión que estime pertinente, de acuerdo con los horarios definidos para el efecto en el Reglamento del Indicador Bancario de Referencia – IBR, o la norma que lo sustituya, modifique o complemente.

En el caso de existir un cambio en la normativa respecto de esta definición o de la denominación misma de la tasa, tal definición y/o denominación será reemplazada por aquella que establezcan las nuevas normas y que refleje un indicador equivalente. En el caso que no exista dicho indicador (IBR o el equivalente), se tomará como base el resultado de restarle a la tasa promedio de captación de los certificados de depósito a término a un plazo de un (1) mes certificada por el Banco de la República de Colombia (u otra Autoridad Gubernamental competente), la diferencia promedio de los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha en que el IBR (o su equivalente) haya dejado de existir, entre la tasa de captación de los certificados de depósito a término a un plazo de [un (1) mes] y el IBR. En cualquier caso, tanto el IBR como la Tasa de Interés se calcularán con base en el reglamento IBR vigente y publicado de tiempo en tiempo por la Asociación Bancaria y de Entidades Financiera de Colombia – Asobancaria, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y el Banco de la República, así como por los estándares para la emisión de productos atados al IBR creado por el comité rector del IBR (o el instrumento que los modifique o adicione de tiempo en tiempo).”

2. Cláusula de Intereses Remuneratorios:

En la cláusula de intereses remuneratorios se incluirá el siguiente lenguaje:

(a) Durante toda la vigencia del Crédito, incluido el periodo de gracia, se causarán intereses remuneratorios (los “Intereses Remuneratorios”) sobre el saldo total de capital pendiente de pago para cada período de intereses, a una tasa igual al IBR *más* [0.00%] [NV (Nominal Vencida)]², liquidados y pagaderos de acuerdo con la frecuencia de pago del crédito en forma [mensual, trimestral, semestral, diaria], en todo caso, con sujeción a los límites previstos en las leyes aplicables (la “Tasa de Interés”).

(b) Los Intereses Remuneratorios se pagarán en cada [Fecha de Pago de Intereses]³, por periodos vencidos, y se calcularán por el número de días efectivamente transcurridos en cada [Periodo de Pago]⁴ sobre años base de 365 días. Así mismo, para efectos del cálculo de intereses,

¹ Este campo se diligenciará con mensual, trimestral o semestral según corresponda.

² Este campo se diligenciará con mensual (NAMV), trimestral (NATV) o semestral (NASV) según corresponda.

³ “Fecha de Pago de Intereses” significa cada una de las fechas en las que el Deudor deba hacer el pago de los intereses del Crédito de acuerdo con la tabla de pago de intereses referida en la Sección [*] del Contrato de Crédito. En el caso en que cualquiera de estas fechas no corresponda a un Día Hábil, la Fecha de Pago de Intereses respectiva será el Día Hábil inmediatamente siguiente.

⁴ “Período de Pago” significa, cada período de tres (3) meses transcurridos entre cada fecha de amortización de capital o cada Fecha de Pago de Intereses, según corresponda.

se tendrán en cuenta las fórmulas e instrucciones contenidas en el Anexo ____, el cual hace parte integral del presente Contrato de Crédito.

ANEXO No. __ AL CONTRATO DE CRÉDITO
LIQUIDACIÓN DE INTERESES CON BASE EN IBR

Para efectos del cálculo de los Intereses Remuneratorios, la Tasa de Interés será convertida a su equivalente en los términos periódicos establecidos en el Contrato de Crédito y/o Pagaré (mensual, trimestral, semestral, etc) y aproximada a [seis (6) cifras decimales]⁵, de acuerdo con la siguiente fórmula:

- Fórmula Banco Davivienda S.A.⁶

$$IBR E.A. = Truncar\left(\left(1 + TNB * \frac{nb}{360}\right)^{\frac{365}{nb}} - 1; 20\right)$$

Facturación:

$TP : Truncar\left(\left(1 + IBR E.A.\right)^{\frac{nc}{365}} - 1; 20\right) * SK$. Esta fórmula es equivalente a $\left(\left(1 + \left(TNB * \frac{nb}{360}\right)\right)^{\frac{nc}{nb}} - 1\right) * SK$

Causación

$Truncar\left(\left(1 + IBR E.A.\right)^{\frac{nc}{365}} - 1; 20\right) * SK$. Esta fórmula es equivalente a $TRUNCAR\left(\left(1 + TP\right)^{\frac{n}{nc}} - 1; 20\right) * SK$

Dónde:

IBR E.A.= IBR efectiva anual

TP= Tasa del periodo

TNB = Tasa IBR nominal+ Spread nominal.

nb = plazo en días calendario de la tasa base. Por ejemplo, si la tasa base corresponde al IBR mensual aplicable para el 24/10/2017, nb corresponderá a los días calendario entre el periodo 24/10/2017 y 24/11/2017, que equivalen a 31 días. Para el IBR trimestral aplicable en la misma fecha, nb corresponderá a los días calendario entre el 24/10/2017 y 24/01/2018. Para el IBR semestral, a los días calendario entre el 24/10/2017 y 24/04/2018.

nc = plazo en días calendario de la cuota. Por ejemplo, si la cuota inicia el 24/10/2017 y vence el 24/12/2017, nc corresponderá a 61 días.

n: Número de días a liquidar

SK: saldo de Capital

Truncar: Término usado para referirse a reducir el número de dígitos a la derecha del separador decimal, descartando los menos significativos.

3. Consideraciones adicionales:

- a) Las diferencias entre causación y facturación de intereses corrientes se pueden dar porque:
 - i) La facturación se realiza en un único momento, por el período completo según la frecuencia de pago de la obligación, teniendo en cuenta el saldo presentado al momento del inicio de la factura. La causación en cambio se realiza de manera diaria

⁵ En validación de cartera

⁶ Esta fórmula podrá incluirse en el clausulado del contrato de crédito o en un anexo al mismo.

ajustándose a la realidad de los saldos de la obligación en caso de recibir un prepago antes de la fecha de vencimiento de la cuenta.

- ii) El valor de la cuota facturada siempre se reflejará en los distintos canales consultados por el cliente, redondeado al 1.000 siguiente, por lo que las diferencias generadas entre causación y facturación al momento de aplicar el pago, se amortizaran a capital beneficiando al cliente.
- b) Cuando se realicen abonos extraordinarios a capital antes de la fecha final del período o fecha de corte, el sistema calculara los intereses faltantes entre la fecha del pago a la fecha de vencimiento de la factura vigente, tomando el nuevo saldo de capital y con la misma tasa vigente desde el inicio del periodo. La tasa solo se actualizará en la fecha de inicio o corte de cada facturación, de acuerdo con la frecuencia de pago.
- c) Cuando se realice el pago por el valor de la cuota, antes del corte de la facturación, se cubrirán los intereses causados hasta el momento del pago y la cifra restante se reservará para ir amortizando diariamente a intereses corrientes de acuerdo a la causación.